

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0007-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración “Al Valor”, al señor Subteniente de Policía Nieto Vinueza Jefferson Alexander y a otros	3
MDI-DMI-2025-0008-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración “Al Valor”, al señor Cabo Primero de Policía Secaira Cumbicos Danny Alexander.....	11
MDI-DMI-2025-0009-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración “Al Valor”, a favor del señor Subteniente de Policía Gomez Aguilar James Bryan y a otro	17
MDI-DMI-2025-0010-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración “Al Valor”, a favor del señor Teniente de Policía Liger Borja Jimmy Nicolay y a otros	23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUAY TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0012-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la “Fundación Guayacán Forestry”, con domicilio en el cantón Jama, provincia de Manabí.....	33
MAATE-CGAJ-2025-0013-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la “Asociación de Consultores Ambientales Individuales del Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	39

Págs.

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS:**

016-DE-ABG-2024 Se aprueba la actualización del Procedimiento de Incineración de Productos Retenidos (P12) del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG. (Anexo)..... 45

**COMITÉ
INTERINSTITUCIONAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO:**

001-2025-CICC Se aprueba la Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador 2026-2035 y el envío oficial a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así también recomienda elevar la Segunda NDC como Decreto Ejecutivo y que se implemente como la Primera NDC para el seguimiento sectorial..... 61

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0007-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*";

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Las o los servidoras policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”. (Énfasis fuera del texto original);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de*

menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que mediante Parte Policial No. 2023100511331672405 de 05 de octubre de 2023, elaborado por los señores Sbte. Nieto Vinueza Jefferson Alexander, Cbop. Jama Cevallos Billy Aníbal y PN. Vilela Espinoza Bagner Vicente, perteneciente al servicio Preventivo del Circuito Portete, señala lo siguiente: *“(...) Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel, que cumpliendo las funciones específicas asignadas por el estado ecuatoriano y al servicio de la misión institucional establecidas en los artículos 150 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador y lo que establece los arts. 59, 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, encontrándonos de servicio como móvil Portete, dando cumplimiento a la Orden de Servicio No. PN-28-DPORTETE-DO-2023- 1646-OCTUBRE-COP, los suscritas Subteniente de Policía JEFFERSON ALEXANDER NIETO VINUEZA, como Jefe de Control del Circuito Portete Cabo primero de Policía JAMA CEVALLOS BILLY ANIBAL como auxiliar. Policía Nacional VAGNER VICENTE VILELA ESPINOZA, como Conductor, en la unidad policial Kia Sportage de Siglas 2531, en el horario de 20h00 a 08600, en circunstancias que nos encontrábamos realizando patrullaje preventivo por las calles 34ava y Camilo Destruge, siendo aproximadamente las 20h35, se escuchó varias detonaciones similares a la producidas por un arma de fuego, motivo por el cual se procedió a avanzar a verificar la novedad ya la altura de las calles 34ava y Venezuela. se observa tres sujetos a borde de una motocicleta de color negra sin placas en actitud Inusual (Participante 1 "CONDUCTOR" con vestimenta de bermuda color negro y buzo color oscuro: Participante 2 "COPILOTO en la parte del medio con vestimenta calentador de color negro y buzo con capucha de color negro, zapatos deportivos de color negro; Participante 3 "COPILOTO" en la parte posterior con vestimenta pantalón jean de color azul, buzo con capucha de color rojo, zapatos deportivos de color blanco), quienes presumiblemente habían realizado varios*

disparos en contra de la humanidad de ciudadanos que se encontraban en las calles 34ava y Venezuela, es así que los presuntos causantes de este hecho violento logran percatarse de la presencia policial, por lo que le damos la alerta de voz de ALTO POLICÍA! NO SE MUEVA, ARROJE SU ARMA!, ante lo cual, estos sujetos lejos de colaborar con la petición antes realizada hacen caso omiso, donde su "COPILOTO "Participante 3" que portaba un objeto con similares características a la de un arma de fuego, eleva su nivel de VIOLENCIA, AGRESIVIDAD Y AMENAZA, girando el dorso de su cuerpo y extendiendo su mano izquierda que portaba el arma de fuego y realiza varias detonaciones en contra de nuestra humanidad e Impactando en la parte superior del vehículo policial de placas LEA 1817, siendo así que al existir una actuación antijurídica violenta o agresión letal, procedimos hacer el USO LEGITIMO DE LA FUERZA utilizando nuestras armas de fuego entregadas en dotación por el estado ecuatoriano, tratando de causar el menor daño posible, a efectos de neutralizar la amenaza inminente de nuestras vidas y la de terceros, esto amparado bajo los principios de LEGALIDAD, ABSOLUTA NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD. PRECAUCIÓN, HUMANIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, en concordancia con lo que establece el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto en CUMPLIMIENTO del DEBER LEGAL, más sin embargo, estos sujetos emprenden su huida en la motocicleta a exceso de velocidad sobre las calles 34ava e iniciándose la persecución ininterrumpida además de reportar al ECU 911 la colaboración policial e interceptar a dicha motocicleta, siendo así, por un aproximado de cuatro cuadras a la altura de las calles SAN MARTIN entre la 34AVA Y 35AVA sus copilotos "Participante 2" Ñ "Participante 3", caen abruptamente sobre el pavimento, logrando inmediatamente neutralizarlos y la aprehensión de los ciudadanos: SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR con CC. 0932037195 ("Participante 3") mismo que como prendas de vestir tenía un buzo color rojo, una camiseta interior color rojo, un pantalón jean color azul, zapatos deportivos color blanco, encontrándose en su poder un arma de fuego de fabricación industrial tipo (Pistola) marca Bersa s a, serie 71526, color negro, Calibre 9mm, empuñadura (plástico-metal) color negro, con su respectivo cargador sin municiones, plenamente identificado como el causante de los disparos de los ciudadanos que se encontraban en las calles 34ava y Venezuela, además de atentar en contra de nuestra integridad, dicho sujeto presentaba heridas por el paso de proyectil de arma de fuego, y, la aprehensión del ciudadano de nombres CHILA GUERRERO FABRICIO FABIAN ("Participante 2") con CC. 0930113196. mismo que como prendas de vestir tenía un buzo con capucha color negro, calentador color negra, zapatos deportivos color negro, de igual manera presentaba heridas por el paso de proyectil de arma de fungo, debiendo indicar que en el momento de sus aprehensiones se le hizo conocer de forma clara y con un lenguaje sencillo sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4, en cuanto al "Participante 1 conductor de la motocicleta, en instantes que nos encontrábamos neutralizando a los presuntos infractores de la ley, aprovechó para emprender su huida y darse a la fuga con rumbo desconocido, acto seguido, arribaron al lugar la unidad policial Kia Cerato de siglas 931. al mando del señor Cabo Primero de Policía Junior Fabricio Arias Villaroel, como Conductor el señor Cabo Segundo de Policía Holger Hernán Vera Carpio, y como Auxiliar el señor Freddy Edgar Zambrano Garcia, quienes prestaron la colaboración al procedimiento policial. Debido a que los hoy aprendidos presentan heridas, inmediatamente se coordinó mediante of 15 ECU-911 con unidades de emergencia de salud quienes indicaron que no tenían unidades disponibles, en tal virtud, con la finalidad de salvaguardar su estado de salud, además que se estaban aglomerando varias personas al lugar se los traslado en la unidad policial Kia Cerato 931 del personal que se encontraba prestando la colaboración para trasladarlo hasta el Hospital Guayaquil "Dr. Abel Gilbert Pontón", siendo ingresados al área de emergencia y tomando contacto con el Galeno de Turno Dr. Eladio Varas, mismo que manifestó que el señor SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR, presenta una herida por paso de proyectil por arma de fuego con orificio de entrada a la altura del brazo izquierdo, herida con orificio de entrada a la altura del Tórax izquierdo, herida con orificio de entrada a la altura del muslo izquierdo, siendo su estado de salud de pronóstico reservado y que iba a ser intervenido quirúrgicamente por personal médico, quedando Internado en dicha casa de salud con custodia policial. De igual manera al señor CHILA GUERRERO FABRICIO FABIAN, presentaba una herida por paso de proyectil por arma de fuego con orificio de entrada a la altura de la mano izquierda, donde su estado de salud es estable y que no necesitaba ser internado en dicha casa de salud ya que la herida no compromete ningún órgano vital, dándole inmediatamente el alta médica. Es importante Indicar que en ese instante, llegaron al Hospital Guayaquil "Dr. Abel Gilbert Pecton", siete personas heridas por el paso proyectil de arma de fuego los mismo que fueron atendidos en el área de emergencia, y, debido a la gravedad de las heridas tres de estos se encontraban sin signos vitales los cuales se encuentran identificados como N.N. además de In ciudadana Mogollón Alava Sandy Jullana con CC. 0929550952 de 33 años, la cual presenta múltiples heridas producida por arma de fuego a la altura de su abdomen llegando con signos vitales pero debido a la gravedad de sus heridas posterior se comprobó su deceso,

en cuanto a la identificación de las personas heridas corresponden a los nombres de Vargas Gushqui Alan Steven con CC. 0952360840, de 23 años la cual presenta una herida producida por arma de fuego en la pierna izquierda, Tamayo Moran José Jadian con CC. 0958952509, de 22 años la cual presenta una herida producida por arma de fuego en el brazo izquierdo, Ochoa Díaz Luis Adrián con CC. 0958984932, de 19 años la cual presenta una herida en la pierna izquierda, de igual manera, 01 menor de edad, de nombres C.F.F.M, con CC. 0952067270, de 15 años de edad, quien había sido ingresado en el Hospital del Niño Dr. Francisco de Icaza Bustamante, por presentar heridas por el paso de proyectil de arma de fuego con orificio de entrada a la altura de su cadera de lado izquierdo. En dicha casa de salud también se encontraban los familiares de los heridos y fallecidos, quienes supieron manifestar, que en las calles 34ava y Venezuela habían llegado tres sujetos a bordo de una motocicleta de color negra y sin placas, quienes les habían realizado varios disparos de arma de fuego en contra de la humanidad de sus familiares, lugar donde inicio la persecución ininterrumpida y posterior la aprensión de los posibles causantes del hecho. Al perpetrarse un posible delito de Asesinato se coordinó con la unidad de DINASED, llegando al lugar mi Mayor Denis Alberto Cárdenas Benavides (Jefe de operaciones Dinased). Con estos antecedentes y al existir los suficientes elementos de convicción de un presunto Delito Flagrante con los indicios encontrados dentro del procedimiento policial en el lugar de los hechos, tomamos contacto con el señor Fiscal de turno Dr. Frank Mendoza, quien luego de avocar conocimiento del procedimiento policial licito indico que se dé cumplimiento al Art 444 No. 9 del COIP el cual dispone que: "La persona aprehendida en delito flagrante sea puesta órdenes del Órgano Judicial correspondiente, a fin de que se resuelva su situación Jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión...", en virtud de aquello, el ciudadano CHILA GUERRERO FABRICIO FABIAN con CC. 0930113196, quedé Ingresado en la Unidad de Aseguramiento Transitorio a espera de la respectiva audiencia de calificación de flagrancia para que se defina su situación jurídica, además de hacerle firmar la hoja de constancia de sus derechos Constitucionales estipulados en el Art 77 numeral 3 y 4. los cuales les fueron leídos de forma clara y con un lenguaje sencillo en el momento de su aprehensión, en cuanto al otro ciudadano aprehendido de nombres SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR con CC. 0932037195, no pudo ser posible hacerle firmar la hoja de constancia de la lectura de sus derechos constitucionales, debido a que se encontraba ingresado en el Hospital Guayaquil "Dr. Abel Gilbert Pontón, a la espera de una intervención quirúrgica por las heridas de paso de proyectil de arma de fuego, quedando con custodia policial, debiendo indicar, que de igual manera en el momento de su aprehensión les fueron leídos de forma clara y con un lenguaje sencillo sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4. Así mismo a los hoy aprehendidos CHILA GUERRERO FABRICIO FABIAN con CC. 0930113196, se te realizo la respectiva valoración médica mediante oficio emitido por el señor fiscal de turno quien avoco conocimiento del hecho suscitado en las calles 34ava y Venezuela, posterior se avanzó hasta la brigada de capturadores de la policía judicial con el fin de verificar los antecedentes penales y causas pendientes con la justicia el cual presenta 02 antecedentes penales por los delitos de Terrorismo y Tentativa de Asesinato; en cuanto SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR con CC. 0932037195, presenta 01 antecedente penal por el delito de Abuso de Arma, el cual se encuentra internado en el Hospital Guayaquil "Dr. Abel Gilbert Pontón", con custodia policial. De los indicios encontrados en las calles 34ava y Venezuela donde resultaron 04 personas fallecidas y 04 personas heridas incluido 01 menor de edad, personal de criminalística al mando de la señorita Subteniente de Policía REASCOS YLIANE realizaron la respectiva fijación y cadena de custodia con su rotulación y embalaje para luego ser ingresados en el centro de acopio de las bodegas de criminalística de la Zona t que se detalla a continuación: 34 vainas percutidas, cal. Grom, levantadas 01 bala percutida, cal. 9mm 01 cartucho percutido De igual manera, se ingresó bajo cadena de custodia en las bodegas de la Policía Judicial de la Zona 8, 01 arma de fuego de fabricación industrial tipo (Pistola) marca Bersa s. a, serie 71526, color negro, Calibre 9mm, empuñadura (plástico-metal) color negro, con su respectivo cargador sin municiones, que se encontré en poder del hoy aprehendido SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR con CC. 0932037195, además de sus prendas de vestir 01 buzo color rojo, 01 camiseta interior color rojo 01 pantalón jean color azul. 01 zapatos deportivos color blanco, los cuales les fueron despojados al ingreso del Hospital Guayaquil para su intervención quirúrgica, aprehendido plenamente identificado como el causante de los disparos de los ciudadanos que sĐµ encontraban en las calles 34ava y Venezuela, además de atentar en contra de nuestra Integridad Debemos indicar que en todo el procedimiento de los hoy aprehendidos se respetaron los principios básicos de legalidad, necesidad y proporcionalidad de los Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. De la novedad se dio a conocer al SIS ECU-911 Se solicita al señor Fiscal de turno envíe los oficios pertinentes al Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses para que realice la prueba de aptitud de disparo e ingreso de los testigos balísticos al sistema IBIS, de las armas de fuego

importadas detalladas en el presente parte. (...)”;

Que mediante informe N.- PN-DMG-Z8-D-PORTETE-2023-413-INF, de 17 de octubre de 2023, suscrito por el señor Aguilar Tamayo Francisco Javier, Tnte. De Policía, Jefe de la Coordinación Operacional Preventivo del Distrito Portete, el que concluye: "(...) *Qué; el pedido realizado, se encuentra dentro de los 30 días de haberse efectuado el procedimiento policial que logró la aprehensión de los ciudadanos CHILA GUERRERO FABRICIO FABIAN con CC. 0930113196, y ciudadano SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR con CC. 0932037195, por el presunto DELITO FLAGRANTE DE HOMICIDIO, conforme lo establece la DIRECTIVA No. 2019-001-DGP-PN en su Numeral 10, literal b) "El derecho a solicitar el otorgamiento de cualquiera de los reconocimientos establecidos en esta Directiva prescribirá en el plazo de treinta días, que se contará a partir del día en se produjo el acto o el hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento.(...)*”;

Que mediante informe N.- PN-DMG-Z8-D-PORTETE-2023-413-INF, de 17 de octubre de 2023, suscrito por el señor Aguilar Tamayo Francisco Javier, Tnte. De Policía, Jefe de la Coordinación Operacional Preventivo del Distrito Portete, el que recomienda: "(...) *Se tome en cuenta la participación de los señores Servidores Policiales, Sbte. Nieto Vinueza Jefferson Alexander, Cbop. Jama Cevallos Billy Anibal y Policía Vilela Espinoza Bagner Vicente, pertenecientes orgánicamente al Distrito Portete de la Zona 8 de la Policía Nacional y documentación anexa en relación al procedimiento adoptado el 04 de octubre del 2023, logrando la aprehensión de los ciudadanos CHILA GUERRERO FABRICIO FABIAN con CC. 0930113196, y ciudadano SOLORZANO BORBOR ERICK JAIR con CC. 0932037195, por el presunto DELITO FLAGRANTE DE HOMICIDIO. (...)*”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0021-INF, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por la señora Mónica Alexandra Mayorga Bedón, Sargento Segundo de Policía Analista de Situación Policial, en el que concluye: "(...) *4.2 Que, analizada la documentación presentada por los señores: SBTE. NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER SBTE. NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER, CBOP JAMA CEVALLOS BILLY ANIBAL Y POLICIA VILELA ESPINOZA, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 del Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de reconocimiento institucional (...)*”;

Que mediante informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0319-2024-I de 20 de marzo de 2024, suscrito por el señor Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Coronel de Policía de E.M. Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el que concluye: "(...) *4.2 Conforme los antecedentes, normativa legal y análisis realizado, es imprescindible citar, que la Policía Nacional está sujeta a las leyes específicas que regulan derechos y obligaciones lo cual garantiza su profesionalización, bajo este contexto, toda vez que los señores Subteniente de Policía NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER; Cabo Primero de Policía JAMA CEVALLOS BILLY ANIBAL y Policía Nacional VILELA ESPINOZA BAGNER VICENTE, han solicitado el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR por sus excepcionales actos de valor realizados en el desempeño de sus funciones; el artículo 100 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 177, 178, 183, 206 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establecen los requisitos para el otorgamiento de la misma, lo cual conforme la documentación anexa al presente pedido se observa que sus actuaciones se encuadran a la normativa legal citada, por cuanto han demostrado un excepcional acto de valor durante el procedimiento realizado, el mismo que adicional a esto ha sido eficiente y oportuno, demostrando así profesionalismo, responsabilidad y compromiso, pues en efecto se debe reconocer el mérito policial, ya que uno de los objetivos en esta clase de procedimientos es promover una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando su valor y capacidad en el cumplimiento de su deber, merecedor de un oportuno reconocimiento institucional, constituyendo así un medio eficaz para levantar el espíritu y mantener firme la disciplina, si bien es cierto, los servidores policiales tienen la obligación de servir y proteger. algunos lo hacen más allá del cumplimiento del deber, razones por las cuales se debe reconocer su esfuerzo como Policías de honor, vocación y servicio a la comunidad, actuaciones que han sido apegadas a los principios y garantías Constitucionales que rige nuestro entorno social. 4.3.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de fecha 08 de marzo del 2019, en su artículo 12 literal b) establece que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, entre sus atribuciones y*

responsabilidades, esta, resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, en tal virtud, la calificación de idoneidad para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR, a favor de los señores: Subteniente de Policía NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER, Cabo Primero de Policía JAMA CEVALLOS BILLY ANIBAL y Policía Nacional VILELA ESPINOZA BAGNER VICENTE, por sus excepcionales actos de valor realizados durante el procedimiento adoptado conforme lo citado en el presente informe, le corresponde al Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que mediante Resolución No. 2024-493-CsG-PN, de 26 de julio de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) **I.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “AL VALOR”, a los señores: Subteniente de Policía NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER, Cabo Primero de Policía JAMA CEVALLOS BILLY ANÍBAL y Policía Nacional VILELA ESPINOZA BAGNER VICENTE, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 207 ibídem, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, por los actos de excepcional valor, que han demostrado en el desempeño de sus funciones policiales, por la aprehensión en flagrancias de dos ciudadanos quienes serían los posibles autores del delito de homicidio. (...);

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-16769-OF de 04 de septiembre de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado la Resolución No. 2024-493-CsG-PN, de 26 de julio de 2024, conjuntamente con sus anexos, mediante la cual se confiere la mencionada Condecoración “AL VALOR”, a los señores Subteniente de Policía NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER; Cabo Primero de Policía JAMA CEVALLOS BILLY ANIBAL y Policía Nacional VILELA ESPINOZA BAGNER VICENTE, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 y 231 del Reglamento de Carrera.(...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “AL VALOR”, a los señores: **SUBTENIENTE DE POLICÍA NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER, CABO PRIMERO DE POLICÍA JAMA CEVALLOS BILLY ANIBAL Y POLICÍA NACIONAL VILELA ESPINOZA BAGNER VICENTE**, quienes han realizado actos de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, por el accionar proactivo a favor de la seguridad ciudadana, inclusive poniendo en riesgo inminente su propia vida, evitando un robo el 29 de noviembre 2023; de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículos 170, 171, 172, 176 y 183 numerales 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0008-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor(..);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”.* (Énfasis fuera del texto original);

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”*;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que mediante Parte Policial No. 2023011102274418902 de 11 de enero de 2023, elaborado por los señores *CBOP. SECAIRA CUMBICOS DANNY ALEXANDER*, perteneciente al servicio Seguridad

de Personas Importantes, señala lo siguiente: “(...) Por medio del presente muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, que el día de ayer 10 de enero del 2022, aproximadamente a las 10h50, mientras me encontraba laborando como Agente de la Unidad de Protección de Víctimas y testigos y al dirigirme en la motocicleta de civil de uso policial de placas EA208J hasta el sector Ciudad de Dios a realizar una auditoría de seguridad a una víctima que me encontraba designado, es así que posterior de aquello mientras me encontraba retornado por la Cooperativa La Delicia del Distrito Nueva Prosperina, conduciendo por el tráfico detrás de una línea de bus de manera sorpresiva me interceptan dos ciudadanos de sexo masculino que se movilizaban a pie, los cuales bajo insultos y amenazas me apuntan con armas de fuego en mano, indicándome **BAJATE DE LA MOTOCICLETA CHUCHA DE TU MADRE O TE MATO**, es así que uno de ellos que me tenía apuntando con el arma de fuego en mi rostro mientras que con su otra mano me agarraba de mi abrigo, procediendo bajo intimidación y despojarme de la motocicleta de uso policial e intentar también despojarme de mis pertenencias, y es en Instante con la finalidad de evitar que se percate que yo portaban mi arma de dotación bajo mi camiseta, le empujo la motocicleta en contra del sujeto, por lo que en ese preciso al momento de poner resistencia al robo corre en sentido contrario utilizando la técnica del zigzag, por lo que estas sujetos realizan disparos en contra de mi humanidad, en tal sentido al encontrarme aproximadamente a 15 metros reduzco silueta, poniendo de frente ante la amenaza procediendo a identificarme como servidor policial, manifestándoles de manera verbal **ALTO POLICIA DETENGANSEN**, por lo que dichos sujetos, lejos de obedecer la orden policial, elevan su nivel de violencia a una agresión letal, procediendo a realizar varios disparos en contra de mi humanidad, por lo cual al existir una amenaza actual, real e eminente que ponía en peligro mi vida y la de terceros, tuve la necesidad de utilizar mi arma de fuego entregada en dotación por el estado Ecuatoriano, tipo pistola, marca **PETRO BERETTA**, serie **PX76159**, realizando dos disparos logrando neutralizar la amenaza, por lo que el sujeto que me tenía sometido cae inmediatamente el piso, mientras que el otro sujeto logra embarcarse en la motocicleta sustraída de uso policial para luego darse a la fuga con rumbo desconocido. Acto seguida, por medio de llamada telefónica reporte al ECU-911 puse en conocimiento de hecho suscitado así como las características del sujeto que se habla dado a la fuga con la motocicleta de uso policial, solicitando la colaboración de las demás unidades policiales del sector, no sin antes solicitar la colaboración de una ambulancia, llegando los paramédicos al lugar quienes al momento de asistirle comprobaron que dicho sujeto que hoy sé que sus nombres son **CARLOS WILFRIDO MEDINA CEDEÑO** ya no tenía signos vitales, constatando que presentaba herida de similares características a las producidas por impacto de proyectil de arma de fuego a la altura del brazo izquierdo. En igual forma al lugar llegaron la unidad de medicina legal al mando del señor Sgos. Mauricio Montero en compañía del señor Fiscal de Turno de Flagrancia Ab. Wellington Bone, quien luego de conocer el hecho ordenó que se realice el levantamiento del cadáver, así como la fijación, levantamiento, etiquetado y traslado de los Indicios asociativos al hecho existentes en el lugar, como son un revolver de fabricación artesanal que se encontraba Junto al cuerpo de occiso, y demás Indicios. Por otro lado debo manifestar, que transcurridos una hora a hora y media aproximadamente, mientras las unidades policiales del aje preventivo se encontraban colaborando en el procedimiento, se escuchó por medio de la radio frecuencia que personal del GOM del Distrito Nueva Prosperina, a la altura del sector de Flor de Bastión, Subcircuito 4, cerca de la estación 114, hablan dado con la recuperación de la motocicleta de uso policial y la aprehensión de dos sujetos de sexo masculino quienes se encontraba a bordo del automotor, de los cuales reconozco plenamente a uno de ellos que participo en el ROBO de la motocicleta de uso policial y que responde a los nombres de **FARIAS QUIJIJE KEVIN ALONSO** con C.C. 0941504326 y que su acompañante responde a los nombres de **JORDAN MACOY ERAZO PEREZ** con C.C. 0926960676.. (...)”;

Que, mediante Informe Ejecutivo N.- PN-DNTH-DSPO-2024-0679-INF, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor Luis Eduardo Recalde Carrillo Cabo Primero de Policía Asistente del Departamento de Situación Policial, en el que concluye: (...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la **“CONDECORACIÓN AL VALOR”** a

favor señor CBOP. SECAIRA CUMBICOS DANNY ALEXANDER. (...);

Que, mediante informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1590-2023-I de 14 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Coronel de Policía de E.M. Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el que concluye: "(...) 4.2. *En PROCEDENTE que el H. Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la CONDECORACION "AL VALOR", favor del señor Cabo Primero de Policía SECAIRA CUMBICOS DANNY ALEXANDER de la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos del Guayas, por el excepcional acto en el desempeño de sus funciones como servidor policial, el 10 de enero del 2023, aproximadamente a las 10H50, mientras cumplía con las auditorias de seguridad a las personas inmersas en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, domiciliadas en el sector norte de la ciudad de Guayaquil, al pasar por la Coop. La Delicia perteneciente al distrito Nueva Prosperina, a bordo de la motocicleta policial marca Honda Tornado de placas EA208J; es interceptado por dos ciudadanos, los cuales bajo insultos y amenazas, apuntado con armas de fuego al servidor policial, le han dicho que se baje de la motocicleta, por lo que el servidor policial, al momento que se bajaba procede a lanzar la motocicleta, en contra del antisocial, para salir en precipitada carrera con la intención de buscar reducir silueta; en ese instante los infractores de la ley proceden a realizar varias detonaciones con sus armas de fuego en contra del servidor policial, sin lograr impactar ninguno de los proyectiles, al encontrarse cubierto, se ha identificado como servidor policial verbalizando con los antisociales para que declinen su posición, hacen caso omiso elevando su nivel de VIOLENCIA, AGRESIVIDAD Y AMENAZA. realizando detonaciones con armas de fuego en contra de la humanidad, al existir una AGRESIÓN, AMENAZA LETAL Y PELIGRO INMINENTE ha procedió hacer el USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, utilizando su arma de fuego entregada en dotación por el estado ecuatoriano, realiza varias detonaciones logrando neutralizar la amenaza y la agresión letal, producto del enfrentamiento armado ES ABATIDO un infractor de la ley y, el otro infractor procede a darse a la fuga robando la motocicleta policial de placas, por lo que realizando las coordinaciones con el Ecu911 y minutos. después son APREHENDIDOS dos ciudadanos y RECUPERADA la referida motocicleta policial; servidor policial que con su accionar ha demostrado una eficiente y oportuna reacción al cumplimiento de sus funciones encomendadas como servidor policial, demostrando profesionalismo, responsabilidad y compromiso, al haber arriesgado su vida en mencionada actuación; de conformidad con el artículos 178 numeral 1 y 183 numeral 2 del reglamento de Carrera Profesional del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);*

Que mediante Resolución No. 2024-314-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "(...) **I.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN AL VALOR**", a favor del señor Cabo Primero de Policía **SECAIRA CUMBICOS DANNY ALEXANDER**, (...) por el acto de excepcional valer demostrado en el desempeño de sus funciones, en el procedimiento policial adoptado el 10 de enero de 2023, quien ha logrado neutralizar la amenaza letal producida por antisociales, al estar en riesgo su vida y la vida de terceros, conforme lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...);

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-14800-OF de 06 de agosto de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado la Resolución No. 2024-314-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual ese organismo resolvió CALIFICAR IDONEO para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL VALOR" a favor del señor Cabo Primero de Policía SECAIRA CUMBICOS DANNY ALEXANDER de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL VALOR**”, al señor Cabo Primero de Policía **SECAIRA CUMBICOS DANNY ALEXANDER**, quien ha realizado actos de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, arriesgando su propia vida , por el accionar proactivo, a favor de la seguridad ciudadana, evitando un robo y enfrentamiento armado el 11 de enero 2023; de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículos 170, 171, 172, 176, 183 numerales 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0009-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidoras policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos"*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”. (Énfasis fuera del texto original);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de*

menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. *Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración*”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Parte Policial No. 2023030406584216008 de 04 de marzo de 2023, elaborado por los señores SBTE. GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN, POLI. GAVILANEZ VICTOR ISRAEL, perteneciente al servicio Seguridad de Personas Importantes, señala lo siguiente: *“(...) Pongo en su conocimiento mi Teniente Coronel que encontrándome de servicio como conductor del señor Jo Pascuales, señor subteniente Gómez Aguilar James Bryan con C.C. 1900505254 en el vehículo patrullero de Placas GEA-1758 en horario de 16h00 a 00h00, en momentos que nos encontrábamos en circulación normal sobre la calle Shushufindi y 7 Pt. 38B NO, Manzana 260, donde siendo aproximadamente las 20h55 PM observamos a dos ciudadanos con actitud inusual quienes se encontraban sobre la vereda junto a un inmueble de color azul, por lo que disminuimos la velocidad del vehículo policial, instante en el cual proceden a atentar contra nuestra integridad física realizando varios disparos de arma de fuego a nuestras humanidades y al patrullero, por lo que tratamos de buscar cobertura para precautelar nuestra integridad física, esos instantes observan que Mi Subteniente de nombres Gómez Aguiler James Bryan con CC. 1900505254 de 26 años de edad trata de bajarse del patrullero y cubriéndose con la puerta del mismo, donde nuevamente los sospechosos realizan varios disparos de armas de fuego en contra de su humanidad, por lo que al existir una amenaza real, actual e inminente, en protección de la vida propia y de terceras personas, en cumplimiento del deber legal contemplado en el art. 30.1 del COIP hace el uso progresivo de la fuerza, utilizando su ama del arma de fuego entregada en dotación por el estado ecuatoriano, logrando neutralizar la amenaza letal causada por uno de los sujetos que responde a los*

nombres de Pedrales Osnar Enrique (de nacionalidad venezolana) con cedula de identidad V 24.205.875, quien fue aprehendido sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales, articulo 77, numeral 3, 4 y 5 para extranjeros de la CRE, acta que se adjunta en el presente parte, cabe recalcar que a unos metros del hoy aprehendido se encontró un arma de fuego tipo revolver de fabricación artesanal, color plateado calibre 38m de serie 264316, y un cartucho calibre 38 sin percutir Realizando el levantamiento de estos indicios para ser ingresados con la respectiva cadena de custodia, producto de la agresión letal el señor Sbte. Gómez James sufre un impacto de proyectil de arma de fuego del referido ciudadano generándole una herida por el paso de proyectil de arma de fuego a la altura del tobillo izquierdo así como varios impactos de proyectil de arma de fuego en la puerta anterior derecha del vehículo policial, es así que aprovechando que yo me acerque donde mi Subteniente a verificar su estado de salud, una de los sujetos huye de lugar en precipitada carrera con rumbo desconocido, abandonando al otro sujeto quien fue neutralizado y aprehendido de nombres de Pedrales Osnar Enrique (de nacionalidad venezolana) con cédula de Identidad V 24.205.875. Inmediatamente luego de brindarle los primeros auxilios a mi subteniente, así como al hoy aprehendido mediante la solicitud de personal médico al lugar, acudiendo al lugar una unidad ALFA 23. Al mando del paramédico Kevin Romero quien traslado al aprehendido hasta el Hospital de Monte Sinal, con custodia policial a cargo Sr. Cbos. Montoya Johso Yankee Pascuales, donde fue derivado al hospital Guayaquil, mientras que el Sr. Sbte Gómez James fue trasladado e ingresado en el hospital de la Policía Nacional donde quedando ingresado recibiendo atención médica. En igual forma en el lugar de los hechos, se contó con la colaboración de la unidad especializada para las pericias correspondientes en el lugar de los hechos, siendo así que la unidad de criminalística al mando del señor oficial Sbte. Benavides Richard, procedió al levantamiento de varias vainas percutidas, y la medición de las trayectorias balísticas del patrullero tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo DMAX, de placas GEA 1758, documento que se anexa al presenta parte policial. Se avanzó hasta la Fiscalía del cuartel Modelo, donde tomamos contacto con el Sr. AB, Bodero Camión Francisco Javier Fiscal de turno quien evoca conocimiento, y nos manifiesta que se proceda con la elaboración del parte correspondiente, brindándonos los pedidos pertinentes para los certificados médicos tanto de la víctima como del victimario..... (...);

Que mediante Informe Ejecutivo N.- PN-DNTH-DSPO-2024-0443-INF, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la señora Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña Sargento Segundo de Policía Analista de Situación Policial, en el que concluye: (...) 4.1 Que, analizada la documentación relacionada con la actuación efectuada por los funcionarios policiales SUBTENIENTE DE POLICIA GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN y POLICIA NACIONAL GAVILANEZ GAVILANEZ VICTOR ISRAEL, quienes han neutralizado la amenaza y aprehensión de un ciudadano infractor de la ley. 4.2 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2339-0, de fecha 08 de junio del 2023, firmando electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base de la información constante en la documentación anexa. (...);

Que mediante Informe Ejecutivo N.- PN-DNTH-DSPO-2024-0443-INF, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la señora Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña Sargento Segundo de Policía Analista de Situación Policial, en el que recomienda: (...) Remitir, al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para la calificación de idoneidad o no, conforme lo establecido en los artículos 206 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que mediante informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2023-1515-I de 29 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Coronel de Policía de E.M. Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el que concluye: "(...) 4.1. Es PROCEDENTE que el H. Consejo de Generales, califique la idoneidad para el otorgamiento de la CONDECORACION "AL VALOR", a favor de los señores SBTE GÓMEZ AGUILAR JAMES BRYAN Y POLI. GAVILÁNEZ GAVILÁNEZ VÍCTOR ISRAEL, acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, funcionarios policiales pertenecientes al Distrito Pascuales de la Zona 8, en consideración al accionar desplegado el día 03 de abril de 2023, a favor de la seguridad ciudadana quienes en cumplimiento del deber legal contemplado en el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los servidores policiales hacen el uso progresivo de la fuerza utilizando su arma de fuego entregada en dotación por el estado ecuatoriano logrando neutralizar la amenaza letal causada por los sujetos, logrando la detención del ciudadano Pedrales Osnar Enrique de nacionalidad venezolana con cédula de identidad V 24.205.875, producto de dicho ataque ha resultado herido con

arma de fuego en el tobillo del pie izquierdo el señor Subteniente Gómez Aguilar James Bryan, siendo trasladado hasta el Hospital de la Policía Nacional HG Nro. 2, para la respectiva atención médica, actuación policial que demuestra el fiel cumplimiento a las funciones específicas asignadas por el Estado ecuatoriano y al servicio de la Misión constitucional establecida en los Arts. 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en los Art. 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, inclusive poniendo en riesgo inminente su propia vida. (...)";

Que mediante Resolución No. 2024-314-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) **I.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN AL VALOR"**, a los señores: Subteniente de Policía **GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN**, (...) Ñ Policía Nacional **GAVILANEZ GAVILANEZ VICTOR ISRAEL** (...), por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones en el procedimiento policial adoptado el 03 de marzo de 2023, quienes han logrado neutralizar la amenaza letal producida por antisociales, al estar en riesgo su vida y la vida de terceros, conforme lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...)"

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-14799-OF de 06 de agosto de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado la Resolución No. 2024-313-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual ese organismo resolvió CALIFICAR IDONEO para el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN AL VALOR"** a favor del señor Subteniente de Policía **GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN**, (...) Ñ Policía Nacional **GAVILANEZ GAVILANEZ VICTOR ISRAEL** (...) de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.(...)" y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración **"AL VALOR"**, a favor de los señores: Subteniente de Policía **GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN** Ñ Policía Nacional **GAVILANEZ GAVILANEZ VICTOR ISRAEL**, quienes han realizado actos de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, arriesgando su propia vida, por el accionar proactivo, a favor de la seguridad ciudadana, logrando neutralizar una amenaza letal y enfrentamiento armado, el 03 de marzo 2023; de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículos 170, 171, 172, 176, 183 numerales 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0010-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos"*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (..);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. **Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya;** 2. **Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física;** y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”. (Énfasis fuera del texto original);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de*

menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que mediante Parte Policial Nro. 2023121001250878402 de 10 de diciembre de 2023, varios servidores policiales dentro de las circunstancias del hecho se manifiestan: *“(...) Pongo en su conocimiento Mi Mayor que cumpliendo las funciones específicas asignadas por el Estado Ecuatoriano y al servicio de la misión institucional establecidos en los Art 158 y 163 de la Constitución de la República y en lo que establece en los Artículos 59 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, encontrándonos retornando del Distrito Sur hacia nuestra unidad ubicada en la Policía Judicial Portete. luego de realizar verificaciones y levantamiento de información de un hecho violento suscitado en el Distrito Sur, a la altura del tercer puente de la Av. Perimetral en sentido Sur - Norte, bajo las coordenadas GPS (-2.232239; -79.944915). nos percatamos que dos sujetos desconocidos que vestía, (1) un ciudadano con una bermuda blue jeans color azul y una camiseta negra y (2) un ciudadano con un pantalón Jeans una camiseta negra y una gorra negra; se encontraban realizando un robo al interior de un bus de color Blanco con Celeste de placas GBO2914 disco 1682, por lo que al ver el hecho delictivo procedimos a parar la marcha de nuestro vehículo de placas GEA 6044, con el fin de interceptar el bus en el que se encontraban realizando el hecho ilícito, al mismo tiempo transeúntes del sector había alertado al personal policial que se movilizaba en un vehículo patrullero de placas GAE5537, donde se movilizaba personal del (DEVIF) retomando de entregar notificaciones por el sector de la Valdivia con dirección a las oficinas de la Policía Judicial, fuimos alertados por un ciudadano que se movilizaba en la motocicleta del ilícito que se estaba cometiendo en el interior del bus: por lo que bajándonos del vehículo procedimos a rodear el mismo, al momento que el compañero Cbos de Policía. Wilson Javier Villavicencio Cuchimbo sube a verificar el interior del bus aplicando las técnicas de verbalización dando la voz de alerta de "ALTO POLICIA", en ese trayecto los dos sospechosos realizan*

varias detonaciones con arma de fuego en contra de nuestra humanidad, por lo que procedimos a reducir silueta poniéndonos a buen recaudo, mencionados ciudadanos se bajan del bus apuntándonos con armas de fuego y desde la vía empieza a realizar por segunda ocasión varias detonaciones con el arma de fuego en contra de nuestra humanidad, con claras intenciones de violentar nuestro bien jurídico protegido la "VIDA", por lo que al existir una amenaza real inminente y la de terceros: en CUMPLIMIENTO del DEBER LEGAL, tal como lo señala el Art. 30.1. del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y bajo los principios del: LEGALIDAD, ABSOLUTA NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD se procede hacer USO DE LA FUERZA POTENCIAL E INTENCIONALMENTE LETAL EN SENTIDO ESTRICTO, esto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 y Art. 15, de la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA, Teniente De Policía Liger Bada Jimmy Nicolay con su arma en dotación marca Glock serio MWE170 realiza tres disparos, Cbos. de Policía. Wilson Javier Villavicencio Cuchimbo con su arma de fuego marca Glock MWU-975, realzando dos disparos, Cbop. De Policía Manuel David Macías Macías con su arma de fuego marca Glock serie ACM261-G32803 realiza un disparo, Cbos Navas Peral Abel Fernando con el arma en dotación marca Glock serie MWL719 realiza dos disparos, Cbos. De Policía Mayorga Gonzalez Edder Salomón con su arma de estado marca SPRO serie SP0052873 realiza un disparo; producto de este hecho uno de los sospechosos identificado como (+) LOOR VILLAMAR JOSEPH DANIEL con cedula de ciudadana 0956008574, un ciudadano que vestía con una bermuda blue jeans color azul camiseta negra, repentinamente can al piso, al mismo que se le encontró (01) arma de fuego color negro con almacén cargador y dos cartuchos calibre 9x22mm, con grabados "EKOL FIRAT MAGNUM, CALL 9MM PA.; EF-20092322"; Una billetera color negra, con varios documentos a nombre de Reyes Flores Christian Fernando CC.0021991758 y Martin Zambrano Ricki CC.0943270470; Un (01) dispositivo celular, marca SAMSUNG color azul, con IMEI:355875111308462, el cual se encuentra encendido; un (01) dispositivo celular marca SAMSUNG, color negro, sin IMEI visible; es así que al observar que se encontraba con una herida, inmediatamente se coordina con ambulancia a fin que reciba asistencia médica, llegando a lugar coordina inmediatamente con la ambulancia, llegando al lugar el alfa Nro. 7 el paramédico Dante Arias, quien traslado al Hospital Guayaquil donde se conoce que ha fallecido seguidamente el otro sujeto armado se da a la fuga por la parte posterior de Bus (via perimetral), girando su cuerpo realizando los disparos contra los servidores policiales; por lo que aplicando las técnicas de verbalización dando la voz de alerta de "ALTO POLICIA DETENGASE", y la existir una amenaza real inminente contra nuestra humanidad y la de terceros: CUMPLIMIENTO del DEBER LEGAL tal como lo señala el Art. 30.1 del Código Orgánica Integral Penal (COIP) y bajo los principios del uso: LEGALIDAD, ABSOLUTA NECESIDAD PROPORCIONALIDAD se procede hacer USO DE LA FUERZA POTENCIAL E INTENCIONALMENTE LETAL EN SENTIDO ESTRICTO, esto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 y Art. 15. de la LEY ORGANICA QUE REGULA EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA; por lo observamos que a unos 10 a 15 metros más adelante (via perimetral), el ciudadano que corresponde a las nombres (+) GUITIERREZ TORRES JOSE ANDRÉS, el cual vestía un pantalón Jeans una camiseta negra y una gorra negra, Jira un objeto y después cae repentinamente, objeto que se verifica que es el arma de fuego color plateada con grabados que so lee "BLOWF92,60511-21050409" de calibre 9 mm", también se le encontró en su poder una funda negra que contenía los artículos que se habla sustraído del bus (billetera conteniendo varios documentos a nombre de Segura castillo Oswaldo Pantaleón); inmediatamente observando que mencionado ciudadano se encontraba un una herida en su cuerpo, se coordina inmediatamente con la ambulancia, llegando al lugar el alfa Nro. 7 el paramédico Dante Arias, quien manifestó que ya no tenía signos vitales y habla fallecido; de igual forma producto esto hecho, existe dos ciudadanos heridos; el Señor Julio Cesar García Aldas con C.C. 0940343981, quien fue víctima de robo, mismo presenta una herida en el brazo derecho y una vez realizado revaloración médica se le extiende 25 días de incapacidad; de igual manera el señor Christian Femando Reyes Flores con C.C. 0921991758, que fue víctima del robo presenta lesiones a la altura de la cabeza y en el tórax, que una vez valorado medicamente se le extendió 5 días de incapacidad; Debo manifestar que al punto avanza personal de UCM 1, al mando el Sr. Cptn. Darío Espinosa, con C.C. 1803388513, quien realiza el levantamiento de los indicios encontrados dentro de la lugar de lo hechos, de igual manera oportunamente se dio coordino con el fiscal de turno (sur) Ab. César Mathias Gonzaga, quien manifestó que continuemos con el procedimiento, (...);

Que mediante Informe Nro. PN-JINV-MVIO-DMG-Z8-2023-321-INF de 19 de diciembre del 2023, el Teniente Coronel de Policía de E.M. Wilson Cristhian Echeverría Vivas, Jefe de la Jefatura Zonal de Investigación de Muertes Violentas DMG, concluye: "(...) Que, los servidores policiales que participaron en este procedimiento demostraron profesionalismo, eficiencia y un gran compromiso con

la institución Policial y la Seguridad Ciudadana; Que, el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, Incentivar y mantener la disciplina aplicadas en el estricto sentido de equidad, sirven de incentivo y ejemplo para los demás; Que, con el objetivo de reducir los índices de inseguridad en el país y de manera específica en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, teniendo como base los planes operativos del gobierno nacional ejecutados a través del Ministerio del Interior y Policía Nacional, se vienen desarrollando una serie de políticas de trabajo Investigativo mancomunado con el fin de investigar para prevenir, neutralizar y desarticular organizaciones delictivas; Que, a través de la reacción rápida y oportuna de los servidores policiales que participamos en este procedimiento, se logra neutralizar de la acción de los sospechosos haciendo USO LEGITIMO DE LA FUERZA, los mismo se encontraba amedrentando y apuntado con un arma de fuego a los usuarios del autobús de la línea 103 de placas GBO-2914, con la finalidad de sustraerles sus pertenencias, y al notar la presencia policial y la voz de ALTO POLICIA emprende su huida realizando varios disparos de forma directa en contra de la humanidad de los servidores policiales y de las personas a quienes realizó el robo, por lo que ante una AMENAZA O PELIGRO LETAL INMINENTE que estábamos expuestos, y que ponía en peligro de terceros, amparados en nuestra normativa legal hicimos uso progresivo de la fuerza utilizando nuestra arma de fuego entregada en dotación por el estado ecuatoriano, producto del cual falleció el sospechoso de nombres GUTIERREZ TORRES JOSE ANDRES con C.C. 0954263679 y queda herido el ciudadano LOOR VILLAMAR JOSEPH DANIEL con C.C 0956008874 el mismo que fallece posterior en el Hospital Guayaquil (...); de entre la petición concreta del mencionado informe manifiesta: "(...)Con el mayor respeto y consideración, amparados en el marco legal y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000, una vez terminadas las diligencias judiciales dentro del caso en mención y consientes que la condecoración "Al Valor se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social; además que se ha probado de manera fehacientemente la calidad y circunstancias en que fue realizado el acto de valor; Ante usted mi Teniente Coronel los señores servidores policiales: Teniente de Policía Liger Borja Jimmy Nicolay con CC 0503240483, Cabo Segundo de Policía Navas Peralta Abel Fernando con C.C. 0826354812 y Cabo Segundo de Policía Villavicencio Cuchimbo Wilson Javier con C.C 0705018520, Agentes Investigadores de la DINASED-28, encuadrados dentro del marco de la disciplina policial, nos permitimos SOLICITAR que por el alto riesgo en al que se desarrolló el enfrentamiento a mano armado con el delincuente, se emita el más alto reconocimiento de la Policía Nacional "Condecoración al Valor por la persecución ininterrumpida, coordinación con ECU 911 y captura del responsable producto del enfrentamiento a mano armada con los servidores policiales fallecen los mismo que habían estado cometiendo el asalto y robo a mano armada a los usuarios del autobús de la línea 103 en la Av. Perimetral; tal y como se redacta en el correspondiente parte policial; Recociendo que el VALOR es la virtud que permite dominar y controlar el temor con firmeza y eficacia ante la situación de riesgo o peligro, para lo cual el servidor policial tiene que afrontar con actitud profesional las acciones, para cumplir con la misión institucional, virtud que fue demostrada por los servidores policiales que se detalla en la actuación policial, actos efectuados en el procedimiento policial que estuvieron encaminadas al compromiso con la protección de la vida conforme lo manifestamos en nuestro juramento de ofrendar nuestra vida si fuera necesario, a pesar del alto riesgo de las operaciones se logró neutralizar la acción sin lamentar vidas humanas de las víctimas de robo o de los servidores policiales; por lo tanto el trabajo policial se lo ha realizado rebasando los límites del cumplimiento del deber, con miras a coadyuvar la recuperación de la confianza ciudadana y elevar el nivel del prestigio institucional; Por tanto a nuestra modesta manera de entender nos encontramos amparados por la norma del Art. 160 de la Constitución de la República que en la parte pertinente señala que los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, como también Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 100, donde manifiesta que: Las Condecoraciones. Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo..."; en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional; Creemos que existe competencia para requerir se otorgue "UNA CONDECORACION AL VALOR", solicitando un criterio profesional y sentido de justicia, valorando la actuación y comportamiento, tomando en cuenta la eficiencia y riesgo de cada uno de los servidores policiales que participamos en el PROCEDIMIENTO POLICIAL, los mismos que se encuentran

detallados con sus respectivas funciones dando fe de la actuación en las operaciones ejecutadas para la neutralización de la acción del sospechoso. Demostrando una conducta compatible con la distinción solicitada, exponiendo acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, cumpliendo con las garantías constitucionales del debido proceso antes, durante y después del procedimiento policial. Reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina, otorgando con estricto sentido de igualdad y no discriminación, demostrando una conducta compatible con la distinción a la que podríamos hacernos acreedores (...)”;

Que mediante Informe Nro. PN-DMG-JINV-MVIO-2023-0323-INF de 21 de diciembre de 2023, el Teniente Coronel de Policía de E.M. Wilson Cristhian Echeverría Vivas, Jefe de la Jefatura Zonal de Investigación de Muertes Violentas DMG, SUBROGANTE, concluye: “(...) *Qué, el acto de excepcional valor atribuido a los servidores policiales Tnte. Liger Borja Jimmy Nicolay, Cbos. Wilson Javier Villavicencio Cuchimbo y Cbos. Navas Peralta Abel Fernando, pertenecientes a esta Jefatura, cumple con cada uno de los elementos objetivos constantes en el numeral 3 del Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales para el otorgamiento de una Condecoración al Valor; Que, dicho accionar se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del Art. 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, el mismo que tipifica lo siguiente: "Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física"; Que, a través de la intervención oportuna de los servidores policiales Tnte. Liger Borja Jimmy Nicolay, Cbos. Wilson Javier Villavicencio Cuchimbo y Cbos. Navas Peralta Abel Fernando, pertenecientes a esta Jefatura, se impidió la consumación del objetivo perseguido por los dos sospechosos de nombres (+) LOOR VILLAMAR JOSEPH DANIEL Y GUITIERREZ TORRES JOSE ANDRÉS, quienes se encontraban realizando un robo a personas al interior de un bus, mediante amenazas, violencia y armados; Que, en virtud de la intervención operativa oportuna y de las estrategias tácticas desplegadas por los servidores policiales Tnte. Liger Borja Jimmy Nicolay, Cbos. Wilson Javier Villavicencio Cuchimbo y Cbos. Navas Peralta Abel Fernando, pertenecientes a esta Jefatura, se evitó el robo a mano armada a las personas que viajaban en el bus de placas GBO2914, circunstancia que fue precautelada a costa y riesgo de la vida de los servidores policiales ut supra, quienes habrían identificados como Policías, por lo que mencionados sospechosos habrían comenzaron a realizar varias detonaciones con arma de fuego en contra la humanidad de los servidores policiales (...)*”;

Que mediante Informe Nro. PN-JINV-MVIO-DMG-Z8-2023-327-INF de 26 de diciembre de 2023, el Teniente Coronel de Policía de E.M. Wilson Cristhian Echeverría Vivas, Jefe de la Jefatura Zonal de Investigación de Muertes Violentas DMG (S); concluye: “(...) *Que, los servidores policiales que participaron en este procedimiento demostraron profesionalismo, eficiencia y un gran compromiso con la institución Policial y la Seguridad Ciudadana; Que, el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina aplicadas en el estricto sentido de equidad, sirvan de Incentivo y ejemplo para los demás; Que, con el objetivo de reducir los Índices de inseguridad en el país y de manera específica en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, teniendo como base los planes operativos del gobierno nacional ejecutados través del Ministerio del Interior y Policía Nacional, se vienen desarrollando una serie de políticas de trabajo Investigativo mancomunado con el fin de investigar para prevenir, neutralizar y desarticular organizaciones delictivas; Que, gracias a este tipo de procedimientos se acrecienta la credibilidad de la ciudadanía en el trabajo de un Policía Nacional por lograr una convivencia pacífica y armónica, sin violencia, coadyuvando a la disminución de la percepción de inseguridad; Que, la motivación y estímulo al buen trabajo de los servidores policiales que intervinieron en este procedimiento ayudará a fomentar el mejor desempeño del personal policial perteneciente a esta unidad; Que, a través de la reacción rápida y oportuna de los servidores policiales que participamos en este procedimiento, se logra neutralizar de la acción de los sospechosos haciendo USO LEGITIMO DE LA FUERZA, los mismo se encontraba amedrentando y apuntado con un arma de fuego a los usuarios del autobús de la línea 103 de placas GBO-2914, con la finalidad de sustraerles sus pertenencias, y al notar la presencia policial y la voz de ALTO POLICIA emprende su huida realizando varios disparos de forma directa en contra de la humanidad de los servidores policiales y de las personas a quienes realizó el robo, por lo que ante una AMENAZA O PELIGRO LETAL INMINENTE que estábamos expuestos, y que ponía en peligro de terceros, amparados en nuestra normativa legal hicimos uso progresivo de la fuerza utilizando nuestra arma de fuego entregada en dotación por el estado ecuatoriano, producto del cual falleció el sospechoso de nombres GUTIERREZ TORRES JOSE ANDRES con C.C. 0954263679 y queda herido el ciudadano*

LOOR VILLAMAR JOSEPH DANIEL con C.C 0956008874 el mismo que fallece posterior en el Hospital Guayaquil (...)”;

Que mediante Oficio Nro. PN-Z8-DMG-DJ-QX-2023-2434-O de 27 de Diciembre de 2023, el Mayor de Policía Javier Guillermo Herrera Riera, Analista Jurídico de la Z8, dentro de la opinión concreta y fundada en Normas Jurídicas o Técnicas aplicables a la cuestión consultada, de entre sus párrafos indica: “(...) Ahora bien, de la revisión minuciosa a la documentación se aprecia que el requerimiento institucional solicitado por parte de los servidores policiales, Directivo y Técnico Operativo: Tnte. LIGER BORJA JIMMY NICOLAY, CBOS. NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO y CBOS, VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER, SE PODRÍA encuadrar para una CONDECORACIÓN AL VALOR, esto de acuerdo a los elementos objetivos descritos en el parte Policial Nro. 2023121001250878402 de fecha 10 de diciembre de 2023, de conformidad al numeral 1 del Art. 207 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, que al tenor literal indica: "Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración"; En la misma línea de análisis se verifica que el procedimiento policial cumple con cada uno de los elementos objetivos constantes en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 207 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, es decir consta 1) Policial Nro. 2023121001250878402 de fecha 10 de diciembre de 2023, suscrito por los servidores policiales Tnte. Liger Borja Jimmy Nicolay y otros, pertenecientes a esta Jefatura, en donde narran los hechos se han suscitado en la Zona 8, Provincia del Guayas; Cantón Guayaquil; a la altura del tercer puente de la Av. Perimetral en sentido Sur Norte; Latitud: -2.232239; Longitud: -79.944915; Tipo lugar: Vía Pública, a las 16:49 del día 09 de diciembre de 2023, en el que refleja claramente descrito el accionar policial de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2) INFORME POLICIAL NRO. PN-JINV-DMG-Z8-2023-327-INF, de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrito por el señor JEFE DE OPERACIONES DE LA JEFATURA ZONAL DE MUERTES VIOLENTAS DMG (S, en el que se describe el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados. 3) INFORME JURIDICO INFORME NRO. PN-DMG-JINV-MVIO-2023-0323-INF del 21 de diciembre del 2023 suscrito por la señora Cbop. Abg. Steffania Aguilera Ronquillo, y Tcnl. Msc. Wilson Echeverría Vivas, ANALISTA JURÍDICO y JEFE DE OPERACIONES DE LA JEFATURA ZONAL DE MUERTES VIOLENTAS DMG, donde se CERTIFICA el acto de excepcional valor atribuido a señores: Tnte. LIGER BORJA JIMMY NICOLAY, CBOS. NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO y CBOS. VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER, y 4) Que, el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas determinadas en los numerales 1, 2 y 3 el Art. 183 del mentado reglamento; A la luz de lo manifestado se exterioriza que el REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, determina ciertas condiciones y requisitos que se debe cumplir para alcanzar una CONDECORACION AL VALOR, mismos que están singularizados en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 207 del reglamento ibídem, en este sentido en atención al Telegrama N° 2019-5074-DGP-DIF, de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Directora General de Personal en cuanto al numeral 2 del oficio N° 2019-3607-CsG-PN, se SUGIERE que la presente documentación SEA REMITIDA con todos sus anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, organismo que de estimar procedente dará el trámite respectivo, ante el Consejo de Generales, quienes previa calificación dispondrán lo pertinente; Debiendo manifestar que la opinión jurídica emitida por este departamento, de acuerdo al Art. 30 del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA POLICIA NACIONAL, tiene como misión. Asesorar al mando institucional y dependencias policiales en la correcta aplicación e interpretación de las normas legales garantizando la seguridad jurídica en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables (...)

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0041-INF de 14 de enero de 2024, el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: “(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 207, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor de los servidores policiales: Tnte. Liger Borja Jimmy Nicolay, Cbos. Wilson Javier Villavicencio Cuchimbo y Cbos. Navas Peralta Abel Fernando; 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”;

Que mediante Informe No. PN-DNAJ-DAJ-0338-2024-I de 25 de marzo de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscos, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) 4.2.- *Conforme los antecedentes, normativa legal y análisis realizado, es imprescindible citar, que la Policía Nacional está sujeta a las leyes específicas que regulan derechos y obligaciones lo cual garantiza su profesionalización, bajo este contexto, toda vez que los señores: Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY; Cabos Segundos de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO han solicitado el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR por sus excepcionales actos de valor realizados en el desempeño de sus funciones; el artículo 100 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 177, 178, 183, 206 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establecen los requisitos para el otorgamiento de la misma, lo cual conforme la documentación anexa al presente pedido se observa que sus actuaciones se encuadran a la normativa legal citada, por cuanto han demostrado un excepcional acto de valor durante el procedimiento realizado, adicional a esto ha sido eficiente y oportuno, demostrando profesionalismo, responsabilidad y compromiso, pues en efecto se debe reconocer el mérito policial, ya que uno de los objetivos en esta clase de procedimientos es promover una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando su valor y capacidad en el cumplimiento de su deber, merecedor de un oportuno reconocimiento institucional, constituyendo así un medio eficaz para levantar el espíritu y mantener firme la disciplina; si bien es cierto, los servidores policiales tienen la obligación de servir y proteger, algunos lo hacen más allá del cumplimiento del deber, razones por las cuales se debe reconocer su esfuerzo como Policías de honor, vocación y servicio a la comunidad, actuaciones que han sido apegadas a los principios y garantías Constitucionales que rige nuestro entorno social 4.3.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de fecha 08 de marzo del 2019, en su artículo 12 literal b) establece que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, entre sus atribuciones y responsabilidades esta, resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, en tal virtud, la calificación de idoneidad para el otorgamiento de la CONDECORACION AL VALOR, a favor de los señores: Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY; Cabos Segundos de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO por sus excepcionales actos de valor realizados durante el procedimiento adoptado conforme lo citado en el presente informe, le corresponde al Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)*”; de entre sus recomendaciones establece: “(...) 5.1. Esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones y responsabilidades establecidas el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de 08 de marzo del 2019 RECOMIENDA que, conforme lo establecido en el artículo 100 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 177, 178, 183 numeral 2, 206 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales DEBE calificar IDONEOS para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR a favor de los señores: Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY; Cabos Segundos de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO, por sus excepcionales actos de valor realizados durante el procedimiento policial adoptado; 5.2.- Cabe recalcar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo; el presente informe constituye un aporte referencial enmarcado dentro del ámbito legal a la consulta planteada en materia de competencia de la institución policial (...)”;

Que mediante Resolución No. 2024-494-CsG-PN de 26 de julio de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “(...) 1. CALIFICAR IDONEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "AL VALOR", a les señores: Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY, Cabo Segundo de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y Cabo Segundo de Policía NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 207 y 228 ibidem, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, por constituirse en actos de excepcional valor, que han demostrado en el desempeño de sus funciones policiales, esto es, en el procedimiento adoptado en un enfrentamiento armado con dos ciudadanos posibles autores del delito asalto y robo de

las personas que se encontraban en un autobús en la ciudad de Guayaquil; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar a la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la "Condecoración AL VALOR", a favor de los señores: Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY, Cabo Segundo de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y Cabo Segundo de Policía NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO, de conformidad a lo establecido en los artículos 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 3.- SOLICITAR al Ministerio del Interior que, una vez haya emitido el acto administrativo mencionado en el numeral 2 de la presente resolución, remita una copia del acto administrativo al Consejo de Generales de la Policía Nacional para fines de registro (...)";

Que en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-16771-OF de 04 de septiembre de 2024, suscrito por el General de Distrito Víctor Hugo Zarate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2024-4543-O, de 03 de septiembre de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2024-494-CSG-PN de 26 de julio de 2024, referente a la Condecoración "AL VALOR", a favor de los señores Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY, Cabo Segundo de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y Cabo Segundo de Policía NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO, de conformidad a lo establecido en los artículos 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración "AL VALOR", a favor de los señores: **Teniente de Policía LIGER BORJA JIMMY NICOLAY, Cabo Segundo de Policía VILLAVICENCIO CUCHIMBO WILSON JAVIER y Cabo Segundo de Policía NAVAS PERALTA ABEL FERNANDO**; por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, esto es, en el procedimiento adoptado en un enfrentamiento armado con dos ciudadanos posibles autores del delito asalto y robo a personas que se encontraban en un autobús en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en relación a lo prescrito en los artículos 170, 172, 176, 177, 178, 183, 206, 207, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0012-R**Quito, D.M., 12 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento

del Agua, señala: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”*

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija*

expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, en su numeral 1.3.1.2, literal e), atribuye al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de coordinar la ejecución de los procesos legales relacionados con las Organizaciones Sociales cuya competencia, según su objeto, corresponda a esta cartera de Estado. Esta acción debe realizarse previo al cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación “**FUNDACIÓN GUAYACÁN FORESTY**”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de julio de 2024, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de fecha 28 de enero de 2025, la Ab. Naomi Valladares, persona designada para realizar el trámite de legalización según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social denominada “**FUNDACIÓN GUAYACÁN FORESTY**”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social denominada “**FUNDACIÓN GUAYACÁN FORESTY**”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0037-M de fecha 10 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “**FUNDACIÓN GUAYACÁN FORESTY**”, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“FUNDACIÓN GUAYACÁN FORESTY”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Provincia de Manabí, cantón Jama, parroquia Jama, sector las Cañas, en la calle las Cañas junto a ASOPROCOFFE.		
Correo electrónico:	geoamalavida@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	NYFFELER MARCO	Ecuatoriana	1721011045
	PATRON ALAVA GEOMAIRA ARACELY	Ecuatoriana	1719858290

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social denominada “FUNDACIÓN GUAYACÁN FORESTY”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la

Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2025-1787-E

Anexos:

- img-128121616-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0013-R**Quito, D.M., 13 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto*

en la ley de la materia, según su naturaleza.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, en su numeral 1.3.1.2, literal e), atribuye al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de coordinar la ejecución de los procesos legales relacionados con las Organizaciones Sociales cuya competencia, según su objeto, corresponda a esta cartera de Estado. Esta acción debe realizarse previo al cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación “**ASOCIACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES DEL ECUADOR**”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de diciembre de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio Nro. 03-GRRE-ACAIE de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ab. Gustavo Reyes, persona designada para realizar el trámite de legalización según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES DEL ECUADOR”**, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES DEL ECUADOR”**;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0035-M de fecha 07 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES DEL ECUADOR”**, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“ASOCIACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES DEL ECUADOR”		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Cantón Quito, Provincia de Pichincha, parroquia Chaupicruz, en la Av. Orellana E4-65 y 9 de octubre		
Correo electrónico:	consultoresambientalesindiv@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	JAMI TAPIA MARTHA ALEXANDRA	Ecuatoriana	1709238040
	RIVERA CHIGUANO CARLOS PATRICIO	Ecuatoriana	1708005416
	VALENZUELA AUZ JUAN CARLOS	Ecuatoriana	1710893148
	GONZALEZ VARGAS PILAR DEL ROSARIO	Ecuatoriana	1710490382
	AGUILAR GONZALEZ DANNY RENATO	Ecuatoriana	1713165916

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social denominada “**ASOCIACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES DEL ECUADOR**”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-14895-E

Anexos:

- img-z04144427-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

RESOLUCIÓN No. 016-DE-ABG-2024**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;*
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o

desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;

- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** la Norma de Control Interno (NCI) 401-03 de la CGE determina que: "Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente. Los procesos deberán contener controles para las operaciones a ser efectuadas por el personal, a fin de cumplir con la normativa legal vigente y la consecución de los objetivos y misión de la entidad. El desempeño de la entidad será directamente proporcional a la consecución de los objetivos institucionales";
- Que,** la Norma de Control Interno (NCI) 401-04 de la CGE dispone: “Supervisión.- La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, que deberán ser aplicados e informados de forma documental y a través de los sistemas informáticos desarrollados para el efecto por la entidad, a fin de asegurar que estos aporten al logro de objetivos y cumplan con la normativa y regulaciones vigentes.
La supervisión implica la revisión y seguimiento de actividades y/o tareas que debe efectuar el personal, considerando:
- La responsabilidad y competencia de cada miembro del personal que ejecuta los procesos y operaciones sujetas a supervisión.
 - La verificación sistemática del trabajo efectuado, considerando sus puntos críticos.
 - La revisión de la documentación que respalda la operación supervisada.
 - La propuesta de mejora del proceso, trabajo u operación supervisado”;
- Que,** con resolución N.-013-DE-ABG-2015, de fecha 13 de junio del 2016, se aprueba la actualización, elaboración y diseño del Manual de Procedimientos y sus anexos para el subproceso de Inspección y Cuarentena, Manual de Procedimientos de Inocuidad Alimentaria con sus respectivos anexos y el Manual de Procedimientos con sus anexos, para el subproceso de Normativa;
- Que,** con memorando ABG-DNPB-2024-0381-M, la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, solicita la actualización del Procedimiento de Incineración de productos retenidos del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG;

Que, es necesario actualizar el Procedimiento de Incineración de productos retenidos del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG, con el fin de mantenerlo actualizado según la dinámica de ingreso de carga, equipaje y medios de transporte que ingresan y se movilizan a territorio Insular;

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 20;

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la actualización del Procedimiento de Incineración de Productos Retenidos (P12) del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG. (Anexo).

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la ejecución de la presente resolución y a los servidores/as de la ABG el cabal cumplimiento de esta.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad la correspondiente sociabilización con los y las inspectores y técnicos de ABG, utilizando los medios telemáticos disponibles, así como con reuniones informativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JEAN PIERRE CADENA
MURILLO**

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG

	P12 Destino final de los productos retenidos	Versión 3.0 . septiembre / 2024
		Sección II. P12- 1

P12. DESTINO FINAL DE LOS PRODUCTOS RETENIDOS

Contenido:

En el presente procedimiento (P12) se tratará los siguientes apartados o subprocedimientos específicos:

- P12.1 Destrucción y eliminación de productos retenidos.
- P12.2 Desvitalización e incineración de productos retenidos
 - ✓ P12.2.1 Documentos habilitantes del procedimiento de destino final de los productos retenidos.
 - ✓ P12.2.2 Normas de seguridad durante el procedimiento de destino final de los productos retenidos.
- P12.3 Aplicación de Eutanasia a animales.

Introducción:

Para el destino final de un producto retenido es necesario disponer varios métodos para la eliminación de productos dependiendo del lugar de la retención. El presente procedimiento es útil en las Estaciones Cuarentenarias de origen y destino.

El destino final de un producto retenido, en el contexto cuarentenario, se define como la destrucción y eliminación; desvitalización e incineración de productos retenidos; y, aplicación de eutanasia a animales.

El objetivo es:

Evitar que puedan establecerse enfermedades en las islas Galápagos que afecten a la biodiversidad y salud pública, a través del ingreso de productos orgánicos y animales con riesgo sanitario

Los productos que se encuentren en un proceso administrativo sancionador no serán objeto de destrucción, eliminación, desvitalización e incineración mientras no se obtenga la resolución emitida por la subdirección jurídica y se ordene su destino final.

Teniendo esto claro debemos seguir los siguientes procedimientos que garanticen el cumplimiento del objetivo de destino final de productos orgánicos:

Materiales y equipos necesarios:

- Guantes

- Zapatos de trabajo punta de acero
- Trajes desechables
- Casco de protección
- Gafas protectoras
- Mascara contra humo o mascara full face con filtros
- Tablero
- Esferos gráficos
- Acta de destino final de productos retenidos Anexo 34)
- Informe de destino final de productos retenidos (Anexo 35)
- Registros de retención/rechazo (Anexo 31)
- Extintor contra incendios
- Linterna
- Combustible y carburante.
- Pala
- Machete
- Depósitos para desechos

P12.1. Destrucción y eliminación de productos retenidos

Será utilizado estrictamente para productos que no impliquen riesgo sanitario para los ecosistemas: productos parcialmente en mal estado () y productos restringidos que no hayan cumplido las normas generales y normas específicas (sin requisitos).

ANTES DE LA DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN:

1. Una vez la Subdirección de Asesoría Jurídica emita la providencia y/o resolución acerca del destino final del producto retenido, se aplicará lo estipulado en dicha providencia y/o resolución
2. La destrucción y eliminación puede ser destrucción física, destrucción química, disposición final de desechos orgánicos, compostaje, entre otros.
3. En el caso de las Estaciones Cuarentenarias de origen para la destrucción y eliminación de productos orgánicos se utilizará destrucción física y/o destrucción química para luego ser eliminada mediante la disposición final de desechos utilizados por la Operadora Portuaria o del aeropuerto y en caso de las Islas se utilizará la

Glosario:

-  Providencia: acto a través del cual la autoridad judicial se pronuncia y decide sobre cada aspecto del asunto en controversia.
-  Resolución: decisiones que adopta la autoridad y constituye una manifestación de voluntad dirigida hacia los ciudadanos.
-  En caso de quemaduras, buscar inmediatamente asistencia médica.

metodología de destrucción y eliminación de productos orgánicos dependiendo de la Estación Cuarentenaria en cada isla.

4. En el caso de las Estaciones Cuarentenarias de las islas, para la destrucción y eliminación de productos orgánicos dependerá de los volúmenes de carga (cantidades grandes) siempre y cuando no exista riesgo sanitario y riesgo de dispersión de especies exógenas, semillas, entre otros, se utilizará destrucción física y la disposición final de desechos orgánicos; compostaje que tienen los GAD'S en cada isla.
5. El **Responsable de la Oficina Técnica y/o Responsable de la Estación Cuarentenaria** es quien debe designar al inspector o técnico quien será el responsable de la actividad de destrucción y eliminación de productos retenidos. Esta persona deberá velar que se cumpla a cabalidad la actividad.
6. Además, el **Responsable de la Oficina Técnica y/o Responsable de la Estación Cuarentenaria** deberá notificar de ser necesario por escrito a los usuarios que se les haya generado el Registro de Retención/Rechazo (**Anexo 31**), informando el lugar, fecha y hora que se realizará la actividad de destrucción o eliminación de los productos retenidos.
7. El inspector o técnico de la ABG responsable de la actividad de destrucción o eliminación, deberá verificar que se cuentan con todos los materiales y registros necesarios para que se cumpla la actividad de manera adecuada. Para ello, debe llenar previamente el Acta de destino final de productos retenidos (**Anexo 34**) con los datos registrados en los Registros de Retención/Rechazo (**Anexo 31**).
8. Además, para realizar la destrucción o eliminación de manera obligatoria se deberá invitar testigos, los mismos que deben ser personas confiables, preferentemente miembros de la fuerza pública, Policía Nacional, servidores públicos, personal de las aerolíneas o personal de Operadoras Portuarias. Acordar la hora y el transporte al lugar de la actividad.
9. Previo a realizar la destrucción o eliminación, se debe comprobar que se tengan todos los materiales y registros necesarios.

DURANTE

1. En los aeropuertos de origen la eliminación se podrá realizar sino se ha reclamado el/los productos dentro de las 72 horas.
2. En origen o destino, el inspector o técnico de la ABG **responsable de la destrucción y eliminación de productos retenidos** con los **Registros de Retención /Rechazo (Anexo 31)** correspondientes, verificará que los productos cumplan con la **Identificación del producto retenido (Anexo 32)**.
3. Bajo ninguna circunstancia realizar la destrucción y eliminación sin al menos un testigo. El inspector o técnico **responsable de la destrucción y eliminación** deberá garantizar la presencia de los testigos.
4. Confirmar que el PRODUCTO RETENIDO se encuentre aislado correctamente por fundas plásticas y cintas de retención (CR).
5. Transportar el producto retenido hasta el sitio de destrucción y eliminación.
6. Constatar, con la presencia de testigos, que los productos retenidos coinciden con los anotados en los **Registros de Retención/Rechazo (Anexo 31)**, tanto en el tipo de producto como en la cantidad y peso.
7. Tomar fotografías y/o videos de la destrucción y eliminación como prueba que fue realizada. Al menos cuatro fotos deben ser impresas (*si son digitales*) y adjuntadas al **Acta de destino final de productos retenidos (Anexo 34)**. Las fotos restantes serán archivadas digitalmente.
8. Una vez que se determinó la destrucción y eliminación del producto orgánico mediante cualquiera de los métodos (destrucción física y/o química, disposición final de desechos orgánicos y/o compostaje, tomar todas las precauciones y normas de seguridad.
9. En caso de utilizar el método de destrucción química utilizando guantes, mascarillas y gafas de protección, se colocará en una funda y aplicará el producto químico (azul de metileno) y tratar que todos los productos sean contaminados en su totalidad con el producto químico, luego sellar la funda con cinta y ubicar en los tachos correspondientes de disposición final de desechos.
10. En caso de utilizar el método de disposición final de desechos orgánicos y/o compostaje, en las Estaciones Cuarentenarias de

destino se coordinará con los GAD'S para llevar el producto al sitio de disposición final de desechos orgánicos y/o compostaje, dejar regado en el sitio asignado, tomar normas de seguridad para evitar accidentes o caídas en el sitio.

11. El **inspector o técnico responsable** revisa el **Acta de destino final de productos retenidos (Anexo 34)** y llenará toda la información requerida.
12. Pedir a los testigos que lean el **Acta de destino final de productos retenidos (Anexo 34)**, coloquen su número de cédula y procedan con la firma correspondiente.
13. El **inspector o técnico responsable** de la destrucción y eliminación firma como representante de la ABG.
14. El **inspector o técnico responsable de la destrucción y eliminación** llevará en archivos físicos y digitales la información a cada Estación Cuarentenaria respectiva.
15. Si alguna persona tuviera alguna duda sobre la destrucción del producto, se le entregará una copia certificada por el **Responsable de la Oficina Técnica y/o Responsable de la Estación Cuarentenaria respectiva**.

P12.2. Desvitalización e incineración de productos retenidos

Será utilizado estrictamente para productos que representen riesgo sanitario para los ecosistemas y/o salud humana como: productos en mal estado, productos plagados y productos no permitidos.

ANTES DE LA DESVITALIZACIÓN E INCINERACIÓN

1. Una vez la Subdirección de Asesoría Jurídica emita la providencia y/o resolución acerca del destino final del producto retenido, se aplicará lo estipulado en dicha providencia y/o resolución.
2. La desvitalización e incineración de un producto retenido, mediante la incineración en las Estaciones Cuarentenarias de destino, siempre y cuando no exista riesgo de flagelos y únicamente en los sitios asignados por los GAD'S en cada isla para esta actividad

3. El Responsable de la Oficina Técnica y/o Responsable de la Estación Cuarentenaria es quien deberá designar al inspector o técnico responsable de la actividad de desvitalización e incineración de productos retenidos. Esta persona deberá velar para que se cumpla a cabalidad con la actividad.
4. El inspector o técnico **responsable de la desvitalización e incineración de productos retenidos** se encargará de coordinar con todos los testigos la actividad a realizar.
5. El inspector o técnico **responsable de la desvitalización e incineración de productos retenidos** reúne todos los **Registros de Retención/Rechazo (Anexo 31)** correspondientes a los productos que se van a desvitalizar e incinerar, y comprueba que se tiene todos los materiales y registros necesarios.
6. Para presenciar la desvitalización e incineración se debe realizar siempre en presencia de uno o más testigos. Los testigos deben ser personas confiables, preferentemente miembros de la, Policía Nacional, Bomberos, Armada. Acordar la fecha, hora, lugar y el transporte.
7. Adicionalmente, se puede invitar a las personas dueñas de los productos retenidos al proceso de desvitalización e incineración en el caso de requerirlo. Indicando fecha, hora y lugar en donde se realizará la actividad.

DURANTE

8. Comprobar que se tiene todos los materiales y registros necesarios.
9. El **responsable de la desvitalización e incineración de productos retenidos** reúne todos los Registros de Retención/ **Rechazo (Anexo 31)** correspondientes a los productos que se van a desvitalizar e incinerar.
10. Bajo ninguna circunstancia realizar la desvitalización e incineración sin al menos un testigo. El **responsable de la desvitalización e incineración** debe garantizar la presencia de los testigos.
11. Confirmar que el PRODUCTO RETENIDO se encuentre aislado correctamente por fundas plásticas y cinta de retención (CR).

12. Transportar el producto retenido hasta el sitio donde se realizará la desvitalización e incineración.
13. En el lugar de la desvitalización e incineración, se puede utilizar madera, material vegetal, cartones, y diésel. El **responsable de la desvitalización e incineración** debe garantizar que haya suficiente material de combustión.
14. Constatar, con la presencia de testigos, que los productos retenidos coinciden con los anotados en los **Registros de Retención/Rechazo (Anexo 31)**, tanto en el tipo de producto como en la cantidad y peso.
15. Una vez que el fuego este prendido, proceder a incinerar los productos retenidos poco a poco. Tratar de incinerar todo a la vez puede provocar una mala desvitalización e incineración.
16. Tomar fotografías y/o videos de la desvitalización e incineración como prueba que fue realizada. Al menos cuatro fotos deben ser impresas (*si son digitales*) y adjuntadas al **Acta de destino final de productos retenidos (Anexo 34)**. Las fotos restantes serán archivadas digitalmente.
17. Recordar las **Normas de seguridad durante el procedimiento de destino final de productos retenidos (P12.2.2)** para evitar que las plagas y enfermedades escapen y contaminen el ambiente; y para no causarse daño a la salud personal.
18. Llenar el Acta de **destino final de productos retenidos (Anexo 34)** de los productos. El **inspector o técnico responsable de la desvitalización e incineración** firma como representante de la ABG. Se pide a los testigos que constaten que los productos retenidos corresponden a los productos incinerados.
19. El **responsable de la desvitalización e incineración** revisa el Acta de destino final de productos retenidos (**Anexo 34**) y llena toda la información adicional requerida.
20. Pedir a los testigos que lean el Acta de destino final de productos retenidos (**Anexo 34**) por última vez, coloquen su número de cédula y procedan con la firma correspondiente.
21. El **inspector o técnico responsable de la desvitalización e incineración** llevará en archivos físicos y digitales la información a cada Estación Cuarentenaria respectiva.

22. Si una persona tuviera alguna duda sobre el destino de su producto, se le entregará una copia certificada por el **Responsable de la Oficina Técnica y/o Responsable de Estación Cuarentenaria** respectiva.
23. El producto generado (cenizas) durante el proceso de desvitalización e incineración debe ser tapadas con arena, tierra o material pétreo.

P12.2.1 Documentos habilitantes del procedimiento de destino final de los productos retenidos

1. El acta y el informe de destino final de productos retenidos (*Anexo 34, 35 respectivamente*) deben ser llenados por el inspector o técnico responsable de la destrucción y eliminación o desvitalización e incineración de los productos retenidos.
2. En el acta de destino final de productos retenidos, se deberá enlistar uno a uno los productos que serán destruidos y eliminados o desvitalizados e incinerados.
3. El acta de destino final de productos retenidos debe ser llenados en el sitio mismo de la actividad, en donde se adjuntará las fotografías y/o video e información complementaria.
4. El **inspector o técnico responsable de la destrucción y eliminación o desvitalización e incineración**, luego de haber llenado el acta, deberá realizar el Informe de destino final de productos retenidos (**Anexo 35**), en el cual se plasmará toda la información que se obtuvo en el desarrollo de la actividad.

P12.2.2 Normas de seguridad durante el procedimiento de destino final de los productos retenidos

Normas para evitar escape de plagas

1. No se debe abrir el embalaje de protección en que se encuentra un producto retenido, excepto en casos especiales para la constatación física de ser requerido por los testigos.

2. Para la constatación física del contenido del producto previa la destrucción y eliminación o desvitalización e incineración se debe tener mucho cuidado para evitar el escape de una plaga. La funda debe abrirse lo mínimo necesario. Esto sólo para productos no permitidos, restringidos sin requisitos o aquellos en mal estado y **solo** si es necesario. Los productos plagados **no se abren**.
3. Para abrir, utilizar una funda plástica transparente dentro de la cual se abre los productos retenidos, de ser necesario.
4. El producto no puede dejarse en cualquier lugar ni dejarse expuesto al ambiente. Por ejemplo, abrir un saco de choclos plagado para ir quemando choclo por choclo mientras el saco abierto permanece en el piso es la manera más fácil de permitir que alguna plaga escape.
5. No regar semillas o liquido podrido, ya que se puede estar propagando plantas agresivas, hongos, virus o cualquier enfermedad. De suceder esto accidentalmente, recoger las semillas de manera meticulosa para incinerarlas y fumigar el sitio de caída de líquidos con un desinfectante bactericida-viricida recomendado por los inspectores o técnicos de la ABG.
6. Garantizar que se queme el producto totalmente y se reduzca a cenizas. Si es que el producto no llega a cenizas, en la siguiente incineración, se observará que no haya restos de la incineración anterior, en el caso de encontrar restos de la incineración pasada, se volverá a incinerar junto a los productos nuevos.
7. No se debe incinerar explosivos; agroquímicos; productos químicos; arena; tierra y material radioactivo.

Normas de seguridad laboral:

-  No tocar superficies calientes. Puede ocasionar quemaduras.
-  Utilizar mascarilla contra gases.
-  Nunca trabajar solo.
-  El combustible debe mantenerse lejos del sitio de incineración. Una chispa podría hacerla explotar.
-  Tener siempre un extintor de incendios a la mano.
-  En caso de quemaduras, buscar inmediatamente asistencia médica.

P12.3 Aplicación de Eutanasia a animales

1. Una mascota o animal vivo que es retenido durante el proceso de inspección tiene como destino prioritario la devolución al Puerto de origen de animales vivos, y se seguirá el P14: Devolución al Puerto de origen de productos retenidos.

2. Para el caso de la devolución al Puerto de origen de animales vivos, se hará de acuerdo al dictamen del procedimiento administrativo sancionatorio.
3. En el caso de encontrar a un animal que a simple vista es detectado con alguna enfermedad infectocontagiosa (enfermedad que se puede transmitir de un organismo a otro por contacto directo o indirecto, generalmente virus o bacterias), será evaluado por el medico/a veterinario/a de la ABG, el cual emitirá un informe del estado del animal.
4. Si se determina que el animal presenta un alto riesgo sanitario, se pondrá en conocimiento a la subdirección de asesoría jurídica.
5. El responsable de sacrificar un animal será un veterinario acreditado de la ABG (Anexo 33).
6. Para la disposición final del animal muerto se aplicará el Protocolo de destino final de animales introducidos.



ACTA DE DESTINO FINAL DE PRODUCTOS RETENIDOS (Anexo 34)

Acta para ser llenada en el sitio mismo del destino final de productos retenidos en dos ejemplares

1. **Lugar:** _____
 Isla y/o Ciudad _____ Sitio Exacto _____
2. **Fecha y hora:**
- | | | |
|-----|-----|-----|
| | | |
| Día | Mes | Año |
- | | |
|-------------|-------------------|
| H | H |
| Hora Inicio | Hora Finalización |
3. **Subprocedimiento:**
- Destrucción y eliminación de productos retenidos
- Desvitalización e incineración de productos retenidos

4. **Producto:**

#	Producto	Cantidad / Unidad	Peso	Dueño	Razón: PL, ME, SR, NP.	No. Ret	Razón/ dictamen de jurídico	Fecha(de la retención del producto)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

Razón: PL: Plagado, ME: Mal estado, SR: Sin requisitos, NP: No permitido.	Indicar el número de orden/ dictamen que emite la subdirección de asesoría jurídica para el destino final de los productos retenidos
---	--

4. **Inspectores e invitados presentes:**

Inspectores	Testigos

5. **Observaciones, comentarios, aclaraciones:** _____

Damos fe, que lo testimoniado en la presente ACTA DESTINO FINAL DE PRODUCTOS RETENIDOS y su copia, es totalmente cierto.

Atentamente:

6. Firmas:

Testigo 1:	Testigo 2:	Testigo 3:	Inspector:
Nombre:	Nombre:	Nombre:	Nombre:
CI: #	CI: #	CI: #	CI: #

INFORME DE DESTINO FINAL DE PRODUCTOS RETENIDOS (Anexo 35)

Informe para ser llenado luego del destino final de productos retenidos

Fecha:

1. ANTECEDENTES:

2. OBJETIVO GENERAL:

3. DESARROLLO: (se detalla las pautas de lo que debe contener este apartado)

1. ¿Se encontró partes frescas de productos orgánicos del destino final de productos retenidos, anterior?
2. ¿Que encontró?
3. ¿Se limpio los residuos de la actividad anterior?
4. ¿Qué se hizo con los residuos existentes de la actividad anterior del destino final de productos retenidos?
5. ¿Se revisó cuidadosamente que, durante la actividad del destino final de productos retenidos, no se hayan regado partes vegetativas o partes frescas de los productos retenidos?
6. ¿Si (5) es SI, se volvió a proceder con el destino final de las partes vegetativas o partes frescas encontradas?
7. ¿Al realizar la constatación de los productos retenidos, por parte de los testigos y/o dueños, se tuvo cuidado al abrir los productos retenidos y evitar algún riesgo sanitario?
8. ¿Hubo algún reclamo, comentario, sugerencia por parte de los testigos y/o dueños?
9. ¿Al abandonar el sitio del destino final de productos retenidos, se está garantizando que no hay peligro de riesgo sanitario y/o flagelo?

4. CONCLUSIÓN:

5. RECOMENDACIÓN:

6. ANEXOS

**NOMBRE:
INSPECTOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD**


Ing. Mario Santos Farias
DIRECTOR DE NORMATIVA Y PREVENCIÓN
PARA LA BIOSEGURIDAD - ABG

VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA



RESOLUCIÓN No. 001-2025-CICC**EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece “el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se

agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y establece entre sus atribuciones del CICC las siguientes: aprobar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, revisar los informes anuales respecto del avance de implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Plan Nacional de Adaptación, realizar las evaluaciones de los instrumentos de gestión nacional de cambio climático, así como la definición de las posiciones y las delegaciones oficiales para las negociaciones internacionales sobre cambio climático;

Que mediante Oficios Nro. MAATE-MAATE-2025-0024-O, MAATE-MAATE-2025-0025-O y MAATE-MAATE-2025-0026-O de 15 de enero de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a la Primera Reunión Ordinaria del CICC, con los siguientes temas: a) aprobar la Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador a ser presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; b) Socializar el proceso y avance en el desarrollo de la Estrategia Nacional para la Acción por el Empoderamiento Climático (ENACE); c) Socializar los resultados de la participación de los negociadores en la Decimosexta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNUCLD); d) Aprobar los informes de seguimiento a los instrumentos de gestión de Cambio Climático – Año 2023; y, e) Socializar las actividades propuestas para el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, su Pleno y Grupos de Trabajo, para el año 2025.

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0019-M se realiza la delegación para la Presidencia del CICC a la Viceministra de Agua para Primera Reunión del Pleno.

Que, mediante Acta del CICC No. 001-2025, de 23 de enero de 2025, lo miembros del Pleno del CICC se abordan los puntos mencionados en la agenda de la reunión obteniéndose resoluciones sobre la aprobación de la Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador a ser presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la socialización del proceso y avance en el desarrollo de la Estrategia Nacional para la Acción por el Empoderamiento Climático (ENACE); socialización de los resultados de la participación de los negociadores en la Decimosexta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNUCLD); aprobación de los informes de seguimiento a los instrumentos de gestión de Cambio Climático – Año 2023; y, socialización de las actividades propuestas para el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, su Pleno y Grupos de Trabajo, para el año 2025.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas a este Comité Interinstitucional, así como las obligaciones asumidas por el Ecuador ante la comunidad internacional y los objetivos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador 2026-2035 y el envío oficial a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así también recomienda elevar la Segunda NDC como Decreto Ejecutivo y que se implemente como la Primera NDC para el seguimiento sectorial.

Artículo 2.- Tomar conocimiento del proceso y avances en el desarrollo de la Estrategia Nacional para la Acción por el Empoderamiento Climático (ENACE).

Artículo 3.- Tomar conocimiento toma conocimiento de los resultados de la participación de los negociadores en la Decimosexta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD).

Artículo 4.- En cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-017 toma conocimiento y aprueba los resultados de los informes de seguimiento a los instrumentos de gestión de Cambio Climático para el año 2023.

Artículo 5.- Aprobar el Plan Anual de trabajo del Comité Interinstitucional de Cambio Climático y sus Grupos de Trabajo, para el año 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 23 de enero de 2025 y entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA RECALDE LARREA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANGEL JAVIER SANDOVAL TORRES</p>
<p>María Cristina Recalde Viceministra de Ambiente</p>	<p>Ángel Sandoval Subsecretario de Cambio Climático</p>
<p>Delegada para Presidencia del CICC</p>	<p>Secretaría Técnica del CICC</p>



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.